PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-101

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XVI, base 1A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

A t e n t a m e n t e

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 se turnó a la comisión de puntos constitucionales de la cámara de diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

56

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de motivos

Nuestro marco constitucional recogió al tiempo de su promulgación, de manera explícita, todo cuanto hacía a la libertad; sin embargo, la evolución social y jurídica en materia de Derechos Humanos ha enfrentado desfases en su incorporación al orden jurídico nacional.

En la actualidad y, en gran medida gracias a la sociedad civil organizada y movilizada, nuestra carta magna reconoce las grandes luchas enarboladas durante décadas, entre otras; por los Derechos Humanos, transparencia gubernamental, protección de datos personales, no discriminación, elecciones libres y efectivas, fortalecimiento de la división de poderes, contra la opacidad y contra la violencia hacia las mujeres, por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que hace a las crisis sanitarias, la redacción original de la fracción XVI del artículo 73 disponía (El énfasis es nuestro):

> **Art. 73.-** *El Congreso tiene facultad:*
>
> ***I a XV*** *(...)*
>
> *XVI.-* ***Para dictar leyes sobre*** *ciudadanía, naturalización, colonización,*

emigración e inmigración y ***salubridad general de la República.***

1a.- ***El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.***

2a.- En caso de ***epidemia de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País****, el Departamento de* ***Salubridad tendrá obligación de dictar*** *inmediatamente las* ***medidas preventivas indispensables****, a reserva de* ***ser después sancionadas por el Presidente de la República.***

3a.- ***La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas*** *por las autoridades administrativas del País.*

4a.- ***Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor*** *en la campaña* ***contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza****, serán* ***después revisadas por el Congreso*** *de la Unión,* ***en los casos que le competan.***

Como puede observarse, desde 1917 ya se contemplaba la posibilidad de una emergencia sanitaria, así como la necesidad de una reacción extraordinaria pero delimitada por las restricciones normativas e institucionales previstas en la misma Constitución.

Sin embargo, la evolución de la fracción XVI del artículo 73 constitucional ha sido insuficiente para que su ejercicio guarde congruencia con la evolución de los derechos y garantías que hoy deben ser norma en todos los actos de autoridad. Comparando el texto original antes reproducido con el hoy vigente, las reformas se pueden enumerar como sigue:

1.- A las facultades del Congreso (que son la razón central del artículo 73) que se ubican en el primer párrafo de la antedicha fracción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de enero de 1934[1] (hace 86 años), se le añadieron las materias de nacionalidad y de condición jurídica de los extranjeros. Más nada.

[1].- http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=191181&pagina=3&seccion=0. Consultado el 28 de abril de 2020.

2.- A la base segunda se le cambió la alusión al *Departamento de salud* por la *Secretaría de Salud* de acuerdo con el decreto de 2 de agosto de 2007[2].

3.- La base cuarta se reformó mediante decreto de 6 de julio de 1971 para cambiar la noción de *la raza* por la de *la especie humana* y añadirle la referencia a las medidas adoptadas *para prevenir y combatir la contaminación ambiental*[3].

Como se puede observar, entre las reformas a esta disposición no se ha fijado aún límite alguno respecto de las acciones sanitarias, lo cual contrasta con el párrafo tercero del Artículo 29 Constitucional, que sí contempla para el caso de la suspensión de garantías, la obligación de observar los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. La crisis sanitaria, que hoy padecen el mundo y nuestro país, ha exhibido la fragilidad a la que un rezago constitucional, como el descrito, expone a una sociedad como la nuestra.

El 10 y 13 de abril, respectivamente, el Consejo de Salubridad General publicó versiones de lo que se denominó la *Guía Bioética de Asignación de Recursos de Medicina Crítica*[4]. En ambas se señalaba (Énfasis añadido) que en ***caso de que exista un empate*** *en el puntaje de priorización* ***entre dos o más pacientes el proceso*** *para resolverlo* ***será*** *el siguiente. En un primer momento* ***se deberá de recurrir al principio vida-completa****. Ello* ***quiere decir que pacientes más jóvenes han de recibir atención de cuidados intensivos sobre pacientes de mayor edad****.* Abunda más adelante:

> *Recurrir al principio de vida-completa* ***no discrimina*** *injustamente* (sic) ***a las personas*** *comparativamente* ***más viejas****. Ello es así pues* ***la persona que no recibe tratamiento ha gozado de un bien, vivir una vida que incluye más etapas, por más tiempo****. Esto quiere decir que* ***la persona de menor edad está en una***

[2].- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4995269&fecha=02/08/2007. Consultado el 28 de abril de 2020.

[3].- http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=205202&pagina=3&seccion=0. Consultado el 28 de abril de 2020.

[4].- Originalmente ubicadas y disponibles para descarga en http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/GUIA_Bioetica_FINAL_10_Abril2020.pdf y http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/GUIA_Bioetica_FINAL_13_Abril2020.pdf pero inaccesibles desde el 15 de abril de 2020. Acaso *El Universal* rescata la versión del 13 de abril en https://interactivo.eluniversal.com.mx/online/pdf-20/PDF-GUIA_Bioetica_FINAL_13_Abril2020.pdf. Consultado el 28 de abril de 2020.

situación donde perdería mucho más si no accede a los recursos escasos de medicina crítica. *Lo que* ***perdería*** *es* ***la posibilidad de obtener el bien de vivir una vida que incluye más etapas.***

Las reacciones por el texto referido, incluso al interior del Consejo, no se hicieron esperar. La UNAM, cuyo Rector es considerado integrante del mismo, publicó el Boletín de prensa UNAM-DGCS-336[5] que a continuación se reproduce íntegro (El énfasis es nuestro):

> *Este fin de semana,* ***el Consejo de Salubridad General hizo público un documento titulado*** **Guía Bioética de Asignación de Recursos de Medicina Crítica**, *mediante la cual* ***se establecen las disposiciones que orientarán las decisiones del personal médico en caso de que el sistema de salud se vea sobrepasado por la pandemia*** *de la Covid-19.*
>
> *Al respecto,* ***la*** *Universidad Nacional Autónoma de México* ***(UNAM) considera importante hacer la siguiente precisión****:*
>
> *1.-* ***De acuerdo con lo dispuesto por*** *los artículos 15 de la Ley General de Salud y tercero del* ***Reglamento Interior del*** *propio* ***Consejo, corresponde a la Universidad*** *Nacional, específicamente* ***al rector, uno de los asientos*** *destinados a los Vocales Titulares.*
>
> *2.-* ***Ni la UNAM ni su rector,*** *doctor Enrique Graue Wiechers,* ***han sido convocados a sesión plenaria*** *alguna* ***para*** *el* ***análisis, discusión y eventual aprobación de dicha Guía.***
>
> ***Por tanto,*** *la Universidad Nacional* ***se deslinda de los términos y del contenido del referido documento.***

El día 15 de abril la Comisión Nacional de Bioética también se deslindó mediante un pronunciamiento que expresaba, entre otras cosas, que (nuestro subrayado)[6]:

Con relación a la reciente publicación de la Guía Bioética de Asignación de Recursos de

---

[5].- https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_336.html. Consultado el 27 de abril de 2020.

[6].-https://aristeguinoticias.com/1504/mexico/comision-nacional-de-bioetica-critica-deficiencias-argumentativas-en-guia-para-urgencias-por-covid-19/ Consultado el 27 de abril de 2020.

Medicina Crítica del Comité de Ética del Consejo de Salubridad General , ***la Comisión Nacional de Bioética , con el respaldo del pleno de su Consejo Consultivo*** , *manifiesta diversas* ***deficiencias argumentativas en su redacción*** , *por lo que* ***se exhorta a realizar una versión incluyente y consensada, apegada al principio de transparencia en su formulación*** *en aras del* ***bien común y el respeto a los derechos humanos.***

En la versión final publicada el 30 de abril de 2020 de la referida Guía Bioética para Asignación de Recursos Limitados de Medicina Crítica en Situación de Emergencia[7], se aprecia falta de precisión en los criterios a tomar en cuenta pues señala que *"La única característica que debe tomarse en cuenta para ser candidato(a) a la asignación de recursos escasos de medicina crítica es la posibilidad demostrable de acuerdo con la experiencia médica nacional e internacional de beneficiarse de dichos recursos médicos."*, con lo cual no se provee al personal de salud de criterios claros y puntuales que faciliten la toma de decisiones críticas y urgentes y a su vez les brinde certeza jurídica en el desempeño de su labor.

La Guía procede a desglosar un sistema de dos pasos para asignar los recursos escasos de medicina crítica, consistentes en:

> *"1. Calcular el puntaje inicial de priorización de cada paciente, de acuerdo con una escala que nos indique la probabilidad de supervivencia tanto para pacientes con Covid-19 como para pacientes sin Covid-19.*
>
> *2. Reevaluar de manera periódica el puntaje de triaje de pacientes que están utilizando recursos de medicina crítica"*

Y refiere que la asignación entre dos o más pacientes debe basarse en una evaluación que tome en cuenta la situación presente, la situación pasada y la expectativa de supervivencia al tratamiento, con lo cual no se logra facilitar la toma de decisiones críticas para el personal que debe realizar estas evaluaciones en condiciones de urgencia y sobrecarga de trabajo y también se pone en riesgo el derecho a la salud de los pacientes, cuyas posibilidades de tratamiento deberán ser designadas bajo criterios de incierta interpretación.

7.- http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/GuiaBioeticaTriaje_30_Abril_2020_7pm.pdf Consultado el 10 de mayo de 2020.

Las modificaciones de redacción observadas en la versión final de esta Guía, no subsanan de fondo las fallas señaladas en las versiones preliminares y pretenden transferir al personal de salud toda la responsabilidad para asignar los recursos disponibles, sin considerar que la escasa disponibilidad es atribuible a las autoridades de salud.

En consideración a lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el Artículo 73, fracción XVI, Base 1a de la Constitución, para incorporar principios rectores que guíen las acciones del Consejo de Salubridad General, con el objetivo de salvaguardar mínimos irreductibles que no pueden transgredirse en ninguna circunstancia.

Para lo cual se propone replicar los citados principios previstos para el Artículo 29, en las disposiciones relativas al Consejo de Salubridad General, a saber:

- Legalidad.
- Racionalidad.
- Proclamación.
- Publicidad.
- No discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el Artículo 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se **reforma** el Artículo 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. [...]

I. a XV. [...]

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de

la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, **se regirá por los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación,** y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. a 4a. [...]

XVII. a XXXI. [...]

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 13 de mayo de 2020.

Diputada Julieta Macías Rábago